

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11197 *CORRECCION de errores del Real Decreto 876/1977, de 15 de abril, por el que se regulan los modelos oficiales a que se ajustarán las urnas, cabinas, papeletas electorales, sobres y documentos en las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Advertidos errores en el texto remitido para inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1977, páginas 9239 a 9282, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tres.—Tres. Quinta línea, donde dice: «... a las correspondientes a todas y cada una de las listas o candidaturas proclamadas.»; debe decir: «... a las correspondientes a todas y cada una de las listas o candidaturas proclamadas para el Congreso de los Diputados.»

En el artículo cuatro.—Dos. Primera línea, donde dice: «Los Gobiernos civiles facilitarán a los representantes de partidos, federaciones o coaliciones...»; debe decir: «Los Gobiernos civiles podrán facilitar en la medida de sus posibilidades a los representantes de partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores...».

En el artículo cinco.—Dos. Primera y siguientes líneas, donde dice: «Todos los impresos incluidos los anexos antes citados, tendrán carácter oficial y serán facilitados a su debido tiempo por los Gobernadores civiles a los Presidentes de las Juntas electorales provinciales, con destino a ellas mismas, y para su distribución entre las Juntas electorales de Zona y Mesas electorales»; debe decir: «Todos los impresos, incluidos en los anexos antes citados, tendrán carácter oficial y serán facilitados a su debido tiempo por los Gobernadores civiles los correspondientes a los Presidentes de las Juntas electorales provinciales, con destino a ellas mismas, y para su distribución entre las Juntas electorales de Zona y Mesas electorales. Las asociaciones, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales podrán editar papeletas y sobres electorales ajustándose a los referidos anexos.»

En el Anexo de la página 9250, última línea, donde dice: «Sr. Presidente de la Mesa Electoral n.º ... del Distrito ...»; debe decir: «Sr. Presidente de la Mesa Electoral n.º ... Sección ... Distrito ... Municipio ...».

En los Anexos de las páginas 9256, 9257, 9258 y 9259, en la casilla donde dice: «Sección en que figura censado»; debe decir: «Distrito censal del Municipio.»

En el Anexo 8/4 de la página 9260, entre las casillas tituladas «Municipio» y «Sección»; debe figurar otra casilla bajo el título de «Distrito censal».

En los Anexos de las páginas 9261, 9262, 9263 y 9264, en las casillas referidas a «Datos de la persona propuesta», donde dice: «Mesa»; debe decir: «Sección» y en la casilla siguiente en blanco debe decir: «Mesa».

En los citados Anexos en la primera línea de su texto, donde dice: «De acuerdo con los artículos 35-uno...»; debe decir: «De acuerdo con el artículo 35-uno...».

En la cuarta línea de su texto, donde dice: «... Distrito ... a la persona arriba indicada.»; debe decir: «... Distrito del Municipio ... a la persona arriba indicada.»

En la última línea de los Anexos de las páginas 9262 y 9263, donde dice: «Sr. Presidente de la Mesa Electoral del Distrito ... Sección n.º ...»; debe decir: «Sr. Presidente de la Mesa Electoral ... Sección ... Distrito ... Municipio ...».

En los Anexos 8/1, 8/2 y 8/3 de las páginas 9265, 9266 y 9267, entre las casillas tituladas «Municipio» y «Sección»; debe figurar otra casilla bajo el título de: «Distrito Censal».

En el Anexo 8/6 de la página 9270, en la primera línea, donde dice: «Distrito ... Municipio ... Sección ... Mesa ...»; debe decir: «Distrito ... Municipio ... Distrito Censal ... Sección ... Mesa ...».

En los Anexos 8/7, 8/8, 8/9 y 8/10 de las páginas 9271, 9272, 9273 y 9274, entre las casillas tituladas «Municipio» y «Sección» deberá figurar otra casilla bajo el título de: «Distrito Censal».

En los Anexos de las páginas 9278 y 9280, en las casillas donde dice: «N.º lista electores distrito»; debe decir: «N.º lista ... Sección ... Distrito ... Municipio ...».

En la página 9239, a continuación de la «Disposición transitoria», debe decir:

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE HACIENDA

11198 *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se modifican los tipos de Desgravación Fiscal a la Exportación correspondientes a determinadas mercancías.*

Ilustrísimo Señor:

Modificados los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las mercancías que se relacionan, resulta aconsejable revisar las correlativas tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

En su virtud, cumplidos los trámites de propuesta previstos en el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, que regula la Desgravación Fiscal a la exportación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7.º de dicha Disposición, este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la tarifa de la Desgravación Fiscal a la Exportación, en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Mercancías	Tipos D. F. E.
Ex 22.01 A	Aguas minerales y aguas gaseosas embotelladas para su venta al detalle en envases irrecuperables, cuya capacidad no exceda de dos litros	9 %
28.19 C	Fosfatos de tributilo, de trifenilo, de tricresilo, de trixileno y de tricloroestilo	12 %
73.02 A-2	Las demás ferroaleaciones de ferromanganeso	11,5 %
84.35 C-4	Máquinas rotativas: «offset»	12 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE COMERCIO

11199 *CORRECCION de errores del Real Decreto 702/1977, de 4 de marzo, por el que se modifica la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8511, segunda columna, al final de la tercera línea del apartado B), donde figura la conjunción disyuntiva «o», debe figurar la copulativa «e».

En la misma página y columna, al comienzo de la cuarta línea del apartado C), donde dice: «total en Aduanas», debe decir: «total en Aduana».